



Ciudadanía No. 1.023.020.690 reporta otras medidas correctivas en contra (se anexa registro de la página RNMC), lo que nos permite inferir que es reincidente.

Que revisado el comparendo No. 11-001-0586577 no se evidencia que la presunta infractora haya interpuesto recurso alguno en contra de la medida correctiva impuesta.

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al no contar con datos suficientes que permitieran notificar al infractor, fue notificado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno el día 15 de marzo de 2019, la cual se anexa a este Acto Policivo.

Atendiendo los considerandos antes expuestos procede este despacho a decidir sobre la imposición de la multa al presunto infractor, para lo cual se tendrá en cuenta el objeto y los principios fundamentales del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia como son la Proporcionalidad, Necesidad y Razonabilidad.

Que el objeto del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia es de carácter preventivo y busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

En consideración a lo anterior resuelve:

**PRIMERO:** IMPONER la Multa impuesta al señor YEISSON ANDRÉS CRISTANCHO ROBAYO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.020.690, por el comportamiento señalado en el Comparendo No. 11-001-0586577 Tipo 2: "Ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)" para el año 2018, equivalente a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS M/CTE (\$208.331.00) M/CTE.

**SEGUNDO:** Realizar las respectivas anotaciones en el Registro Nacional de Contraventores.

**TERCERO:** Dar traslado del presente fallo a la Secretaria Distrital de Seguridad para que continúe con el proceso de cobro persuasivo y haga el seguimiento del cumplimiento de la medida correctiva impuesta por este Despacho.

**CUARTO:** La presente decisión admite Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.

**QUINTO:** Una vez verificado el cumplimiento de la medida correctiva consistente en la aplicación multa Tipo 1, se ordena el archivo del Expediente : 2018223490140287E, previa anotación en el aplicativo establecido para tal fin.

**SEXTO:** El presente título se notificará a través de la página web de la Secretaria Distrital de Gobierno al no contar con datos suficientes que permitan notificar al infractor y ser el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

  
**AURA MARÍA CASTILLO LÓPEZ**  
**Inspectora 5B Distrital de Policía**

Proyecto: Ludy Pérez Victorino/Profesional Apoyo Inspección 5B  
Revisó y aprobó: Aura María Castillo López / Inspectora 5 B



## INSPECCION 5B DISTRITAL DE POLICIA DE USME

**PROCESO VERBAL ABREVIADO No. Expediente: 2018223490140287E**  
(4 de abril de 2019)

Presunto Infractor: YEISSON ANDRÉS CRISTANCHO ROBAYO  
Expediente: 2018223490140287E  
Orden de Comparendo. 11-001-0586577

### AUDIENCIA PÚBLICA

En Bogotá siendo las 10:00 a.m, del día 28 de marzo de 2019, en el Despacho de la Inspección 5B de Policía, se da inicio a la audiencia pública dentro del proceso de la referencia, dejando constancia que no se hizo presente el señor YEISSON ANDRÉS CRISTANCHO ROBAYO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.023.020.690.

### CONSIDERANDOS

Se avocó conocimiento de la orden de comparendo No. 11-001-0368690 dentro del proceso de la referencia por presuntos comportamientos señalados en el **Artículo 27** "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad" **numeral 6** "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quién demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio".

Que la Ley 1801 de 2016 por medio del cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, en el artículo 11 dispuso:

"El poder de Policía es la facultad de expedir las norma en materia de Policía, que son de carácter general impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constituciones, para la convivencia y establecer los medios y medidas correctivas en caso de su incumplimiento."

Que en cumplimiento del Artículo 180 establece que la MULTA: Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los interese causados y el costo del cobro coactivo.

Que una vez analizada la conducta infringida por el ciudadano, se evidencia que con la medida correctiva y la multa señalada por el uniformado de Policía se restablece el orden público, por lo que este Despacho debe imponer al contraventor la multa Tipo 2, equivalente a ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Que el Decreto Distrital 442 de 2018 "Por medio del cual se reglamenta el recaudo y cobro de dineros por concepto de la imposición y/o señalamiento de la medida correctiva de multa establecida en la Ley 1801 de 2016 en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

Que consultado el número de cédula del ciudadano en el Registro Nacional de Medidas Correctivas el señor YEISSON ANDRÉS CRISTANCHO ROBAYO, identificado con la Cédula de